



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Dieciséis (16) de Diciembre del Dos Mil Veintidós (2022).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente solicitud de RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD presentada por la señora DEYSHANI MICHELL POMARE NOEL, quien solicito que se reconozca al menor DAVELAND JAEL POMARE NOEL, como hijo del señor TOMAS NISHY FERNANDEZ HUDGSON, informándole que el término concedido a la parte actora para subsanar la vicisitud que presenta el libelo introductor se encuentra vencido, sin que ésta se haya corregido. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

BEVERLY BRITTON BROWN

Secretaria (E)

San Andrés, Islas, Dieciséis (16) de Diciembre del Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO No. 0418-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que dentro del término establecido en el del Artículo 90 del C.G.P. el extremo activo no subsanó las irregularidades que presenta el libelo introductor, en los términos ordenados en el Auto No. 0390-22 de fecha 25 de noviembre de 2022, óbice por el cual, siguiendo las directrices sentadas en la disposición legal en comento, esta Dispensadora Judicial procederá a rechazar la demanda presentada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la presente solicitud de RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD presentada por la señora DEYSHANI MICHELL POMARE NOEL, quien solicito que se reconozca al menor DAVELAND JAEL POMARE NOEL, como hijo del señor TOMAS NISHY FERNANDEZ HUDGSON, por no haberse subsanado las irregularidades que presenta la demanda en la oportunidad pertinente (Artículo 90° del C.G.P.), en consecuencia, devuélvase el libelo demandador junto con sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**